



RESOLUCIÓN No. 174
(03 MAR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.067 DE FECHA 2 DE MARZO 2021"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ,

En uso de las atribuciones que le confieren la Ley, los Estatutos y.

CONSIDERANDO QUE:

Que se expidió la Resolución No. 067 de fecha 2 de Marzo de 2021, donde se convocó a elección del representante del sector científico ante la junta directiva de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá.

Que, en la parte resolutive en su artículo tercero, se manifestó que se debe acreditar como requisito para el aspirante, la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, no siendo normativo. No obstante, en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

(...)

3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben: a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, condición sin ecua non que hace necesaria la modificación del artículo tercero de la Resolución No. 067 de fecha 2 de marzo de 2021.

Que en el artículo octavo: Jornada de votación y escrutinio: se determinó un espacio de tiempo para la votación entre las 04:00 y 04:30 p.m, horario que por desplazamiento del sector científico de la institución no es suficiente, por tanto, se hace necesaria la modificación del artículo en mención.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión. ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debíó expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Que, por las razones expuestas, es procedente modificar la Resolución No. 067 del 02 de marzo del 2021, en el sentido de cambiar los requisitos de inscripción para los aspirantes a ocupar el cargo de



RESOLUCIÓN No. 074

(03 MAR 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No.067 DE FECHA 2 DE MARZO 2021"

Representante del Sector Científico de la Salud ante la junta directiva de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, y en el horario de las votaciones y escrutinios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No 067 del 02 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

"... **ARTÍCULO TERCERO:** Los servidores públicos profesionales e la salud vinculados a la planta de personal de la entidad que aspiren a ocupar el cargo de representante del sector científico de la salud ante la junta directiva del centro hospitalario, deberá presentar documentos a través del cual solicite la inscripción deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Poseer Título Profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud
2. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la Ley..."

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No 067 del 02 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

"... **ARTÍCULO OCTAVO: JORNADA DE VOTACION Y ESCRUTINIO.** La votación se realizará en una única jornada con apertura a las 02:00 p.m y se cerrará a las 04:30 p.m del 05 de marzo de 2021 en las instalaciones de la sala de juntas de la gerencia, sede central de la E.S.E Hospital San Rafael Fusagasugá primer piso.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación personal de la presente resolución al interesado conforme lo establece el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES MAURICIO GONZALEZ CAYCEDO
Gerente

Elaboró: Linda Karina Bohorquez Quintero – Líder Gestion Talento Humano
Revisó y Aprobó: Isidro Alberto Gonzalez Rodriguez – Subgerente Administrativo